

el referido pueblo del Ingenio, cuyo derecho lo hubo la compareciente por herencia de su señora madre Doña Isabel Ramier Estupiñán

Segundo: Que dicho derecho no lo tiene la compareciente sujeta a gravamen o carga de ninguna clase

Tercero: Que en tal virtud tiene pactada con el otro compareciente la venta de dicha hora de agua y llevando a efecto lo pactado vende al Sr. José Romero Alvarado su mencionado derecho, de una manera irrevocable, por el precio convenido de ciento noventa pesos en plata del curso español que a presencia del Consul recibe la vendedora del comprador a su entera satisfacción.

Cuarto: La vendedora queda obligada al saneamiento conforme a derecho, para el caso de evicción.

Quinto: El Señor José Romero Alvarado acepta esta escritura a su favor en la forma redactada y

Sexto: Los comparecientes de común acuerdo y con renuncia de cualquier otro derecho, designan esta Ciudad para todas las cuestiones que pudieran originarse de este contrato.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Modesto Arias Rodríguez y Don Ramón Bustamante Bustamantes, hábiles para serlo y a quienes doy fe como

co.

Y enterados del derecho que la Ley les concede, para  
leer por si este Poder, digo esta escritura de compra  
venta, procedi por su acuerdo a la lectura, i integra  
de la misma en cuyo contenido se ratifica i fir-  
man de todo lo cual doy fe =

Rafaela Gonzalez y Ramirez:

José Pousero Alvarez

Ramon Butramante

modestaria de rodajes

Ante mi

Sergio Alvarez





## Número veinte y uno.

## Poder especial para vender y autorización marital

En la ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los veinte y siete días del mes de Agosto de mil novecientos trece, ante mí Don Gerardo Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán Compare Don Damian Artiles Bordoi, natural de Agüimes, Provincia de Canarias, mayor de edad, de estado casado, profesión campo y vecino de esta ciudad, a quien doy fe en que el que me acredita hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para otorgar este documento dice: Que da y confiere todo mi poder, amplio cumplido bastante en auto en derecho se requiera y necesario sea a mi legítima esposa Doña Juana López Hernández, natural de Agüimes, Provincia de Canarias, mayor de edad, de estado casada y profesión en casa con residencia en el referido Agüimes, para que lo use con iguales prerrogativas y derechos que si se tratara del dicente

Primero: Vendiendo por el precio que era conveniente con las formalidades legales, todo lo bienes muebles e inmuebles de la propiedad privativa del otorgante en el mencionado pueblo de Agüimes en Canarias.

Segundo: Para que con la misma representación del esposo accione se goce igual amplitud pueda vender aquellos bienes muebles e

inmuebles de la sociedad conyugal de que según la Ley puede disponer el marido y \_\_\_\_\_

Tercero: Para que en el caso de llevarse a efecto las mencionadas ventas pueda firmar toda clase de documentos y cartas de pago, dando el otorgante su adquiescencia de antemano, a cuyo auto verifique la apoderada. \_\_\_\_\_

Aun mismo autoriza a su legítima esposa para que pueda vender los bienes muebles e inmuebles de que es propietaria y para cuya enajenación necesita autorización marital la cual le da sin reservas de ninguna clase \_\_\_\_\_

A lo dice y otorga siendo testigos Don Francisco López Alemaín y Don Ramón Bustamante y Bustamante habiles para todo y vecinos de esta Ciudad a quienes conozco. \_\_\_\_\_

Enterado del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman los testigos, no haciéndolo el poderdante por expresar no saber, verificándolo a mi vez el testigo Francisco López Alemaín de todo lo cual doy fe: =

Francisco López

Ramón Bustamante

ante mí

Sergio Álvarez





Número veinte y dos.  
Poder.

En la ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los veinte y siete dias del mes de Agosto de mil novecientos trece, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: comparecieron: Doña Maria Barruena y Egea, natural de Balaspansa, Provincia de Murcia, mayor de edad de estado casada y profesion su casa, con residencia en esta ciudad a quien acompaña un legitimo esposo Don Jose Maestre y Alvarez natural del citado pueblo de Balaspansa de la Provincia de Murcia, mayor de edad de estado casado y profesion albañil con residencia en esta ciudad, que en este acto otorga a mi presencia, a su esposa la autorización marital que para vender y enajenar bienes inmuebles ella solicita y Don Jose Barruena y Egea natural del citado pueblo de Balaspansa, Murcia, mayor de edad, de estado soltero y profesion campo con residencia en esta ciudad, a quienes doy fe conque los que me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dicen los poderdantes Don Maria y Don Jose Barruena y Egea que dan poder amplio cumplido, bastante en tanto en derecho peregrina y

necesario sea a un Señor Madre Doña Maria Egea y Godinez  
natural y vecina del citado pueblo de Balaspava

Primero: Para que venda en el precio que a hereu tenga la par-  
te que a los poderdantes correspondia de la casa situada en la  
calle de Socobos que han habido al fallecimiento de un  
Señor Padre Don Fernando Carmona y Espin asi como los demas  
que por dicha herencia puedan corresponder a los poderdantes y

Segundo: Para que pueda hacer cuantas reclamaciones crea oportu-  
nas ante cualquier autoridad o Dependencia cuyas reclama-  
ciones se relacionen con los bienes objeto de este Poder, asi como  
para que pueda firmar toda clase de documentos y cartas de  
pago dando los poderdantes su adquiescencia a todo cuanto  
haga la apoderada.

---

A lo dieu y otorgan siendo testigos Don Antonio Gonzalez  
Veiga y Don Modesto Arias Rodriguez, habiles para ello y veci-  
nos de esta Ciudad a quienes doy fe como yo.

---

Enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este  
documento procedi por un acuerdo a la lectura entera del mismo en  
cuyo contenido se ratifican y firman los testigos y el esposo de Doña  
Maria Carmona y Egea, no haciendolo los poderdantes por expresar  
no saber, verificandolos a un tiempo el testigo Antonio Gonzalez Veiga  
de todo lo cual doy fe: =

*Yo el Maestre*  
*Antonio Gonzalez*

modestonia swodrigec

ante mi

Sergio Alvarez



Número veinte y tres

Poder General

En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba, a primero de Setiembre de mil novecientos trece, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresan comparece Don Simón Vicente y Ríos natural de Samir de los Baños, Provincia de Zamora, mayor de edad, de estado soltero, profesión comercio con residencia en esta Ciudad a quien doy fe conocer, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener como a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para el acto y así que me conste nada en contrario libre y espontáneamente dice: Que da y confiere todo su poder amplio, cumplido, bastante, general y especial, cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Lúcas Ríos y Velver, natural de Samir de los Baños, Provincia de Zamora, mayor de edad, casado, labrador y con residencia en el referido pueblo de su nacimiento para que en nombre y representación al dicente y con iguales atribuciones que si fuera el poderdante en persona pueda

Primero: Representar al poderdante en todas y cada una de las operaciones de partición de los bienes dejados por sus difuntos padres Don Tomás Vicente y Vicente y Doña Josefa Ríos y Ríos, cuando al otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados fuese necesario hasta dejar definitivamente terminada dicha partición de



bienes: \_\_\_\_\_

Segundo: Recibir y darse por enterado de los bienes que por tal concepto correspondan al dicente firmando al efecto, toda clase de recibos, resguardos y cartas de pago, al hacerse la adjudicación y entrega. \_\_\_\_\_

Tercero: Comparar ante toda clase de Tribunales, Jueces y Jueces, en cuanto asuntos civiles, criminales o administrativos se relacionen con la herencia en cuestión. \_\_\_\_\_

Cuarto: Conservar, después de hallarse en posesión de la herencia, toda o parte de ella con el concepto de administrador, con las más amplias facultades, pudiendo arrendar y dar en usufructo los bienes inmuebles que le hubieren correspondido, así como hacer en ellos, las reparaciones, obras nuevas y reedificaciones que fueren del caso.

Quinto: Vender por el precio que crea conveniente y a la persona o personas que a bien tenga, todos los inmuebles, algunos o cualquiera de ellos, otorgando las correspondientes escrituras, así como también disponer de toda clase de bienes muebles, para todo lo cual presta el otorgante su conformidad y da de antemano su adhesión.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Amador Zapatero y Pineda y Don Ramón Bustamante y Bustamante habiendo pasado y a quienes conoce el infrascrito Consul - Rati-  
ficación. Y enterado del derecho que la Ley les concede

para leer por sí este Poder, procedi por mi acuerdo a  
 la lectura íntegra del mismo el cuyo contenido se ratifi-  
 ca y firmo de todo lo cual doy fe. = Enmen-  
dado = Rios = vale =

Juan Viento y Rios  
 Pinador Zapasero Pineda

Ramon Bustamante



ante mi

Sergio Alvarez



Primeros veinte y cuatro  
Debito con hipoteca.

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba, a los once dias del mes de Septiembre de mil novecientos trece, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparecen:

De una parte Don Domingo Rodriguez Abreu, natural de Canarias, vecino de Barraguaní, casado, mayor de edad y propietario  
y de la otra Don Venancio Rodriguez Abreu, natural de Canarias, vecino de Barraguaní, casado, mayor de edad y propietario.

Del conocimiento, veuidad y ocupación de los comparecientes, yo el Consul doy fe y asegurandome hallarse en el libre uso de sus derechos civiles y tener como a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto, dijo el Señor Domingo Rodriguez Abreu.

Primero: Que ha recibido del otro compareciente, un legítimo hermano Don Venancio, la cantidad de cuatrocientos pesos oro español en calidad de préstamo en monedas corrientes a su satisfacción de que le formaliza el mas competente recibí y carta de pago, y en su virtud confesandose como se confiesa liquido y legítimo deudor de un mencionado hermano Don Venancio Rodriguez Abreu, de la mencionada suma de cuatrocientos pesos oro español se obliga a abonarselos al mismo o a quien

sus derechos represente en el término de diez años, contados desde hoy y con el uno por ciento de interés mensual.

Segundo: Fue a la requirida y garantía de la obligación que deja contraída y por la suma de cincuenta pesos más que desde ahora y eventualmente fija con destino al pago de costas en caso de litigio, el deudor constituye hipoteca voluntaria sobre los derechos y acciones que tiene y puedan corresponderle en los bienes dejados por su legítimo padre Don Andrés Rodríguez Rodríguez que falleció ab-intestato hace unos diez años, cuyos bienes se encuentran situados en la Villa o Ciudad de San Andrés y Sancer en Canarias con cuyo gravamen permanecerán ínterin no se extinga por completo la obligación que lo motiva.

Tercero: Fue en arreglo a lo preceptuado en la vigente Ley Hipotecaria los otorgantes de común acuerdo han justipreciado los derechos y acciones hipotecados en la suma de quinientos pesos españoles con renuncia a todos nuevos avalúos o acción encaminada a ese fin.

Cuarto: El acreedor por su parte acepta a su favor este documento en los términos redactados.

Quinto: Los otorgantes designan esta Ciudad para los actos y notificaciones que se derivaren de este contrato. Lo el Cónsul doypé se habiéndoles hecho las advertencias legales procedentes.

Ai lo dicen y otorgan no firmando Don Venancio y Don Domingo Rodriguez Abreu por que expresaron no saber, haciendolo a mis meigs despues de haber dado yo lectura integral a este documento lo testigos Francisco Segueda Cabrera y Modesto Arias Rodriguez, vecinos, presentes a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. =>

Francisco Segueda

*[Signature flourish]*

Modesto Arias Rodriguez

Ante mi

Sergio Alvarez

*[Signature flourish]*



Nómines verticines

Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos trece ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaron comparece Don Domingo Rodriguez Abreu, natural de Canarias, vecino de Camajuani, casado, mayor de edad y propietario, el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para hacer este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, Dice.

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea, a favor de su señor hermano Don Venancio Rodriguez Abreu, natural de Canarias, vecino de Camajuani, casado, mayor de edad y propietario, para que lo use, tal cual lo pudiera hacer el poderdante, en administrar los bienes que posee el dicente en la Villa de San

Andrés de Saues, provincia de Canarias  
como herencia de su señor padre Don An-  
dres Rodriguez y Rodriguez  
Segundo: Queda asimismo autorizado  
el referido apoderado para vender si le  
cree conveniente parte ó el todo de los  
bienes que correspondan al poderdante tan-  
to de la herencia citada como los que le  
puedan pertenecer por cualquier otro con-  
cepto. y.

Tercero: tambien queda autorizado el  
autocitado apoderado para hacer cuan-  
tas reclamaciones crea del caso ante  
alguna autoridad civil, militar ó ecle-  
siástica ya pidiendo el desalucio de  
los que se negaren á entregar los bienes, ó  
los que se negaren al pago.

Así lo dice y otorga no firmando Don  
Domingo Rodriguez Abreu por que expre-  
só no saber hacerlo verificandolo á  
su ruego despues de haberles dado  
lectura integra á este documento los  
testigos Don Francisco Segueda Cabrera

y Don Modesto Arias Rodriguez vecinos pre-  
sentes á quienes conozco de todo lo cual doy fé

Francisco Segueda

modesto Arias Rodriguez

ante mi

Luis Alvarez





Wimmers veintey cinco  
Poder

127



Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba, a los once dias del mes de Septiembre de mil novecientos trece, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al fiscal se expresaron: comparece Don Domingo Rodriguez Abreu, natural de Canarias, vecino de Camajuaní, casado, mayor de edad y propietario, que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para hacer este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario; Dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea, a favor de sus señores hermanos Don Venancio Rodriguez Abreu natural de Canarias, vecino de Camajuaní, casado, mayor de edad y propietario, para que lo use tal cual lo sueliera hacer el poderdante en administrar los bienes

que posee el dicente en la Villa de Maro Pro-  
vincia de Canarias como herencia de su te-  
rno padre Don Andres Rodriguez y Rodri-  
gues

Segundo: Queda asimismo autorizado el  
referido apoderado para vender si lo cree  
conveniente parte o el todo de los bienes que  
correspondan al poderdante tanto de la heren-  
cia citada como los que le puedan pertenecer  
por cualquier otro concepto. y

Tercero: tambien queda autorizado el an-  
tes citado apoderado para hacer cuantas  
reclamaciones crea del caso ante cual-  
quiera autoridad civil, militar o eclesias-  
tica ya pidiendo el desahucio de los que  
se negaren a entregar los bienes o los que  
se negaren al pago.

Asi lo dice y otorga no firmando Don  
Domingo Rodriguez y Abreu por que ex-  
presó no saber haciendolo a su ruego  
despues de haber dado lectura integra  
a este documento los testigos Don Fran

cisco Segueda Cabrera y Don Modesto A-  
rias Rodriguez vecinos presentes á quienes doy  
fe con sus. Francisco Segueda - Modesto  
Arias. hay dos rubricas - ante mi - Sergio  
Alvarez - hay una rubrica y el sello del  
consulado español

Es conforme á su matriz que bajo el numero que en  
cabeza se otorgó en este dia á lo cual me remito

y para entregar al poderdante expedida la  
primera copia en un pliego de papel blan-  
co por no haber sellado en este pais.

Santa Clara Republica de Cuba á los once dias  
del mes de Septiembre de mil novecientos tres.

ante mi  
Sergio Alvarez



Wimero ventucino

Poder

129

En la Ciudad de Santa Clara  
República de Cuba a los once días del  
mes de Septiembre de mil novecientos  
trece, ante mí Don Sergio Alvarez y  
Alvarez Consul de España en esta resi-  
dencia y de los testigos que al final se ex-  
presaron: comparece Don Domingo Ro-  
driguez Abreu, natural de Canarias, veci-  
no de Camajuani, casado, mayor de edad  
y propietario, y que me asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles y con  
la capacidad legal necesaria para hacer  
este otorgamiento sin que me conste nada en  
contrario Dice;

Primero: Queda y confiere todo su poder am-  
plio cumplido bastante en tanto en derecho  
se requiera y necesario sea a favor de su se-  
ñor hermano Don Venancio Rodriguez A-  
breu, natural de Canarias vecino de Ca-  
majuani, casado mayor de edad y pro-  
prietario, para que lo use tal cual le fuere

hacer el poderdante en administrar los bienes que posee el dicente en la Villa de Maso Provincia de Canarias como herencia de su señor padre Don Andres Rodriguez Rodriguez

Segundo: Queda asimismo autorizado el referido apoderado para vender si lo cree conveniente parte o el todo de los bienes que correspondan al poderdante tanto de la herencia citada como los que le puedan pertenecer por cualquier otro concepto. y

Tercero: tambien queda autorizado el antes citado apoderado para hacer cuantas reclamaciones crea del caso ante cualquier autoridad civil, militar o eclesiastica, ya pidiendo el desahucio de los que se negaren a entregar los bienes o los que se negaran al pago.

Asi lo dice y otorga no firmando Don Domingo Rodriguez y Abreu porque el preso no sabe, haciendolo a mi ruego despues de haber dado fectura integra a

este documento los testigos Don Francisco  
de queda Cabrera y Don Modesto Arias Rodri-  
gues, vecinos presentes a quienes conuere de to-  
do lo cual doy fe.



Número veinte y seis.

Venta de derechos y acciones.

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los doce dias del mes de Septiembre de mil novecientos trece, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta Ciudad presentes los testigos que se diran comparecieron: De una parte el Señor Antonio González y Liay natural de Canarias, vecino de Yaguajay, casado mayor de edad y propietario

Y de otra parte el Señor Antonio Rodríguez González natural de Canarias, vecino de Camagüey, casado mayor de edad y propietario Del conocimiento y veracidad y ocupación de los comparecientes yo el Consul doy fe y aseguro donde hallarse en el libre uso de sus derechos civiles y tener como a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto, dijo el Señor Antonio González Liay

Primero. Que es dueño en propiedad de los derechos y acciones que puedan corresponderle en los bienes quedados por fallecimiento de su legítima madre Doña María Liay y Rodríguez cuyos bienes radicaron en el pueblo de Tijarafe en la Provincia de Canarias cuya capacidad, límites y demás circunstancias no puede preisar en este acto.

Segundo: Que dichos derechos y acciones no los tiene el

exponente sujeto a ninguna carga ni gravamen  
Tercero. Que en este concepto el que habla pactó en el  
compariente Sr. Rodriguez la venta de los alcobras  
dos derechos y acciones y llevando a efecto el contrato  
por la presente como mas firme sea y haga lugar en  
derecho otorga: que vende el mencionado Sr. Antonio  
Rodriguez Grijalbe cuantos derechos y acciones le corres-  
pondan como uno de los herederos de su legitima  
madre Doña Maria Diaz y Rodriguez en los bienes  
dejados por esta su madre en el pueblo de Tijarafe  
en Canarias así como los que puedan corresponderle  
de su legitimo padre Don José Grijalbe Diaz, colcan-  
dolo y subrogandole en su mismo lugar y derechos  
para que sin intervencion del vendedor de alcobras  
y tome posesion de lo que es este pertenecerle por di-  
cha herencia.

Cuarto: Ovade la venta por precio de trescientos  
pesos oro español que en este acto y a presencia del  
Consul autrijante que de ello da fe y de los testis  
que le hace entrega el comprador al vendedor en  
monedas conientes a su satisfaccion de que le  
formaliza el mas competente recibio y carta  
de pago obligandole a la execucion y bavea  
cumplido de este contrato segun derecho.



Quinto: El comprador por su parte acepta a su favor esta escritura en la forma redactada.

Sexto: Los otorgantes designan esta Ciudad para los actos y notificaciones que se derivaren de este contrato.

Yo el Consul doy fe de haberles hecho las advertencias legales precedentes.

Así lo dicen y otorgan y firman en unido de los testigos Don Ramón Bustamante y Bustamante y Don Casado Arias y Rodriguez, quienes presenten a quienes y a los otorgantes leyó este documento a su elección de que doy fe. =

Antonio Gonzalez Dias

Antonio Rodriguez Gonzalez

maledtoania s rodriguez



Ante mi

Sequo Alvarez



Número veinte y siete  
Poder.

En la ciudad de Santa Clara República de Cuba a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos trece, ante mi Don Gerardo Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece Don Jesús D. Canell natural de Vega de Rivades, Provincia de Asturias, España mayor de edad, de estado casado, profesión comercio y vecino de esta ciudad, a quien doy fe en que, el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus Derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiere y necesario sea a favor de Don José Fernández González, natural de Vega de Rivades, Provincia de Asturias España, de estado casado, mayor de edad, profesión labrador y en residencia en Mion, para que con el mismo derecho que tiene el poderdante lo pueda usar para arrendar al Ayuntamiento de Vega de Rivades la casa de su propiedad que posee en el referido pueblo de Vega de Rivades o a cualquier otra persona a quien tenga por conveniente, así como para reclamar, desahuciar y hacer todas las reclamaciones del caso, en todo lo que se refiera a la citada casa

Asi mismo queda autorizado para firmar cuantos documentos sean necesarios relacionados con este poder.  
Y por ultimo queda tambien autorizado, el citado apoderado para que pueda ventilar todo lo asunto relacionado con la antes citada casa, ya sean en las oficinas municipales, Provinciales o del Estado.

A lo die y otorga siendo testigo Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don Modesto Arias Rodriguez vecinos y habiles para ello a quienes doy fe conozco.

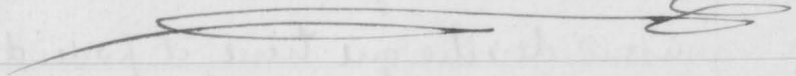
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este poder procedi por un acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe:

Juan De Canal

Ramon Bustamante

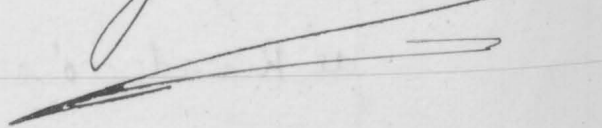


Modesto Arias Rodriguez



Ante mi

Sergio Alvarez



Número veinte y ocho

Poder.



En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los  
 dos días del mes de Octubre de mil novecientos trece, ante mí  
 Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residen-  
 cia y de los testigos que al final se expresarán comparece Don José  
 Wacher Mestre, natural de Burriana, provincia de Castellón de  
 la Plana, casado, mayor de edad, profesión Labrador y con resi-  
 dencia en esta Ciudad, a quien doy fe conyeto el que me asegura  
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad  
 legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que doy y confiere todo mi poder amplio, cumplido bar-  
 tante en tanto en derecho se requiera y necesario real a favor de mi le-  
 gítima esposa Doña Antonia Ramos Moreno, natural de Bu-  
 rriana, provincia de Castellón de la Plana, mayor de edad, de esta-  
 do casada, profesión en casa con residencia en el referido Burriana  
 para que represente al poderdante en todas y cada una de las ope-  
 raciones de partición de bienes que dejó al morir mi Señora Ma-  
 dre Doña Encarnación Mestre, en el mes de Mayo próximo pasa-  
 do, concurriendo al otorgamiento de cuantos documentos públicos y  
 privados fueren necesarios, hasta dejar definitivamente termi-  
 nado la partición de dichos bienes

Segundo: Para que reciba y se dé por entrada de los bienes que se

al concepto correspondiente al dicente, como hijo legítimo que es de la finada, firmando al efecto toda clase de recibos, esquadras y cartas de pago, al hacerse la adjudicación y entrega.

Tercero: Comparecer ante toda clase de Tribunales, Jueces y Oficiales, en cuantos asuntos civiles o criminales o administrativos se relacionen con la herencia en cuestión.

Quarto: Conservar, después de hallarse en posesión de la herencia en carácter de Administradora, con las más amplias facultades, pudiendo arrendar y dar en arrendamiento los bienes inmuebles que le hubieren correspondido, así como hacer en ellos las reparaciones, obras nuevas y edificaciones que fueren del caso y

Quinto: Para que con las mismas atribuciones que el poderdante pueda desahuciar, si necesario fuere a cualquier inquilino que se negare a dejar libre la posesión, dándole cuenta al poderdante de todas las operaciones que realice así lo dice y otorga siendo testigos Don Justo Luis Rodríguez y Don Ramón Bustamante y Bustamante, vecinos y hábiles para ello a quienes doy fe conyete.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este poder procedi por un acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman

man/ de todo lo cual doy fe. =

José Nacher Mestre

moder' to arriado rodriguez

Ramon Bustamante



ante mi

Sergio Alvarez



Número ventinueve  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara Repu-  
blica de Cuba a los quince dias del mes  
de Octubre de mil novecientos tres, ante mi  
Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de Espa-  
ña en esta residencia y de testigos que al fi-  
nal se expresarán, comparece la Señora Do-  
ña Espameleta Martínez y Heredia, na-  
tural de Remedios y vecina de esta capi-  
tal, de estado viuda de cincuenta y cinco a-  
nos de edad a quien doy fe con voz y me  
asegura hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles, con la capacidad legal neces-  
saria para este otorgamiento sin que me con-  
te nada en contrario y de su libre voluntad  
dice

Primero: Queda y confiere todo su poder  
amplio cumplido bastante general y especial  
cuanto en derecho se requiera y necesario sea  
a favor de Don Toribio Gonzalez y Triarte  
Comente Coronel retirado, mayor de edad  
vecino de la Villa y Corte de Madrid ca-

De Preciados numero cincuenta, para que  
en su nombre y representacion pueda recla-  
mar firmar liquidaciones, recibos y nomi-  
nillas percibir y haver efectivas las cantida-  
des que le conceda el Tribunal Supremo  
de Guerra y Marina, o la Corporacion, Depen-  
dencia Junta de la Penda o Ministerios  
que proceda y se le adjudican y correspon-  
da percibir mensualmente a la otorgante  
como viuda del Capitan retirado Don  
Antonio Fernandez Pinedo del Ejercito Espa-  
nol, bien sea el pago por la Junta de la  
Penda y Clases Pasivas o cualquiera otra  
Dependencia encargada de los pagos de pen-  
siones segun se dispone en la Real Orden de  
que se presentara copia o los que le senale o  
otra disposicion posterior como rectificacion de  
la primera Real Orden o señalamiento defi-  
nitivo, a cuyo efecto le nombra su representa-  
te con tal objeto y le autoriza, para que  
presente reclamaciones y solicitudes ante to-  
da clase de autoridades y funcionarios, re-  
cogiendo y firmando cuantos de documentos se



que  
clar  
comi  
tada  
mo  
pen  
rios  
on  
ante  
on  
sepa  
la  
tra  
em  
de  
o  
de  
lefi  
ent  
e  
to  
re  
de

que necesarios para llenar cumplidamente este Mandato. y

segundo: Asimismo queda autorizada el a-  
tado apoderado, para presentar cuantos docu-  
mentos fueren precisos hasta llevar á cabo sus co-  
metidos, obligándose la otorgante á estar y parer  
por evanto haga su ya citado apoderado con  
arreglo á derecho y con la facultad además de  
poder sustituir el presente en todo ó parte en per-  
sona de su confianza.

Así lo dice y otorga á mi presencia y la de los  
testigos que lo son Don Ramon Bustamante  
y Bustamante y Don Modesto Arias Rodriguez  
de esta vecindad y hábiles para serlo á quienes co-  
municados todos del derecho que la ley les concede  
para leer por sí este documento procedi por su acnes-  
do á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
se ratifican y firman de todo lo cual doy fé.

Mamuela Martinez Heredia Uda de Pinedo  
Ramon Bustamante

modestarias

ante mi

Pedro Alvarez



Número treinta

138

Escritura de compra y venta  
En la Ciudad de Santa Clara Repu-  
blica de Cuba a los diez y ocho dias del  
mes de Octubre de mil novecientos trece, an-  
te mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Con-  
sul de España en esta residencia y de los  
testigos que al final se expresarán: compare-  
cieron Don José Romero Alvarado, na-  
tural de Agüines provincia de Canarias,  
mayor de edad, soltero, del comercio y con  
residencia en esta Ciudad y Don Juan An-  
gel Suarez Rodriguez, natural de Agüines  
provincia de Canarias, mayor de edad de  
estado soltero, profesion campo, con residen-  
cia en esta Ciudad. El Consul que suscri-  
be da fe de comparecer a los comparecientes así  
como de constarles su profesion y vecindad,  
y ellos por su parte aseguran hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste  
nada en contrario, respecto a su capacidad  
para este acto, libre y espontaneamente dice Don  
José Romero y Alvarado



Primero: Que es dueño en pleno dominio del derecho á una hora de agua en la heredad del Yuguén en el referido pueblo del Yuguén cuyo derecho lo adquirió por título de compra á la Señorita Doña Rafaela Bourales Ramirez, segun escritura otorgada en esta ciudad ante mí con fecha veintinueve de Agosto del corriente año, así como también lo es de quince minutos de agua en el mismo pueblo Yuguén, cuya propiedad adquirió por título de compra á Don José Aleman Artiles, Don Domingo Aleman Artiles, Doña Maria Aleman Artiles, Doña Cecilia Aleman Artiles, y Don Samuel Puente Vilavino, este último como tutor de sus cuatro hijos huérfanos de Doña Francisca Aleman Artiles, llamados Pablo, Maria Elena y Pura Puente Aleman, segun escritura otorgada ante el Consul de España en Santiago de Cuba en diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Segundo: Que dichos derechos no lo tiene el compareciente sujeto á gravamen ó carga de ninguna clase.

Tercero: Que en tal virtud tiene pactada con

el compareciente la venta de dicha hora y quince minutos de agua y llevando a efecto lo pactado, vende al Señor Juan Angel Suarez Rodriguez sus mencionados derechos de una manera irrevocable por el precio convenido de mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta centimos en plata del curso español que a presencia del buróul recibe el vendedor del comprador a su entera satisfacción.

Cuarto: El vendedor queda obligado al saneamiento conforme a derecho para el caso de servidumbre.

Quinto: El Señor Juan Angel Suarez Rodriguez acepta esta escritura a su favor en la forma redactada y

Sexto: Los comparecientes de común acuerdo y con renuncia de cualquier otro derecho designan esta Ciudad para todas las cuestiones que pudiesen originarse de este contrato.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Prámo Bustamante Bustamante y Don Modesto Arias de esta residencia quienes me aseguran que el otorgante Don José Romero Alvarado es

el compareciente la venta de dicha hora y quince minutos de agua y llevando a efecto lo pactado, vende al Señor Juan Angel Suarez Rodriguez sus mencionados derechos de una manera irrevocable por el precio convenido de mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta centimos en plata del curso español que a presencia del buróul recibe el vendedor del comprador a su entera satisfacción.

Cuarto: El vendedor queda obligado al saneamiento conforme a derecho para el caso de servidumbre.

Quinto: El Señor Juan Angel Suarez Rodriguez acepta esta escritura a su favor en la forma redactada y

Sexto: Los comparecientes de común acuerdo y con renuncia de cualquier otro derecho designan esta ciudad para todas las cuestiones que pudiesen originarse de este contrato.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Ramon Bustamante Bustamante y Don Modesto Arías de esta residencia quienes me aseguran que el otorgante Don José Romero Alvarado es

el mismo que comparece en esta escritura. Y enterado de todos del derecho que la ley le concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman, lo haciendo el comprador Don Juan Angel Suarez Rodriguez por no saber, de todo lo cual doy fe

José Romero Alvarado

Como testigo y a nombre de Don Juan Angel Suarez y Rodriguez que no sabe firmar lo hace

Ramon Bustamante

Real Estancias

ante mi  
Sergio Alvarez



Número treinta

Escritura de compra y venta  
En la ciudad de Santa Clara, Repu-

blica de Cuba a los diez y ocho días  
del mes de Octubre de mil novecientos trece  
ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Con-  
sul de España en esta residencia y de los  
testigos que al final se expresaran: Com-  
parecen Don José Romero Alvarado, na-  
tural de Aguiñes provincia de Canarias,  
mayor de edad, soltero, del comercio y con re-  
sidencia en esta ciudad y Don Juan An-  
gel Suarez y Rodriguez, natural de Agui-  
nes provincia de Canarias, mayor de edad  
de estado soltero, profesion campo con resi-  
dencia en esta ciudad. El consul que sus-  
cribe da fé de conocer a los comparecientes  
asi como de constarles su profesion y vecin-  
dad, y ellos por su parte aseguran hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que me conste nada en contrario, respecto  
a su capacidad para este acto, libre y ex-  
pontaneamente dice Don José Romero y



No vale

Alvarado:

Primero: que es dueño en pleno dominio del derecho a una hora de agua en la heredad del Yuguino en el referido pueblo del Yuguino cuyo derecho lo adquirió por título de compra a la Señora Doña Rafaela ~~Ramírez~~ Ramírez Estupinán, según escritura otorgada en esta Ciudad ante mí con fecha veintuno de Agosto del corriente año, así como también lo es de quince minutos de agua en el mismo pueblo Yuguino, cuya propiedad adquirió por título de compra, a Don José Aleman Artiles, Don Domingo Aleman Artiles - Doña María Aleman Artiles - Doña Cecilia Aleman y Artiles y Don Manuel Puente Vilarino, este último como tutor de sus cuatro hijos huérfanos de Doña Francisca Aleman Artiles, llamados Pablo, María Elena y Pura Puente Aleman, según escritura otorgada ante el Consul de España en Santiago de Cuba, en diez y nueve de Diciembre



- de mil novecientos diez
- Segundo: Que dicho derecho no lo tiene el compareciente sujeto a gravamen o carga de ninguna clase
- Tercero: Que en tal virtud tiene pactada con el compareciente la venta de dicha hora y quince minutos de agua y llevando a efecto lo pactado, vende al Señor Juan Angel Suarez y Rodriguez sus mencionados derechos de una manera irrevocable, por el precio convenido de mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos en plata del curso español que a presencia del Consul recibe el vendedor del comprador a su entera satisfacción.
- Cuarto: El vendedor queda obligado al saneamiento conforme a derecho para el caso de evicción.
- Quinto: El Señor Juan Angel Suarez y Rodriguez acepta esta escritura a su favor en la forma redactada. y

Sexto: Los comparecientes de común acuerdo y con renuncia de cualquier otro derecho designan esta Ciudad para todas las cuestiones que pudiesen originarse de este contrato

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don Melito Arias de esta residencia quienes me aseguran que el otorgante Don Jose Romero Alvarado es el mismo que comparece en esta escritura. Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento procedí por un acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman, no haciendo el comprador Don Juan Angel Suarez Rodriguez por no saber de todo lo cual doy fe.

José Romero Alvarado  
Con testigo y a nombre de Don Juan Suarez Rodriguez que no sabe firmar lo hace  
Ramon Bustamante

Rafael Gonzalez Romera

— Escritura de compra y venta —

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los diez y ocho dias del mes de Octubre de mil novecientos trece, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran: Comparecen Don José Romero y Alvarado, natural de Agüines, provincia de Canarias, mayor de edad, soltero, del comercio y con residencia en esta Ciudad: y Don Juan Angel Suarez y Rodriguez, natural de Agüines, provincia de Canarias, mayor de edad, soltero, profesion campo, con residencia en esta Ciudad. El Consul que suscribe, da fe de conocer a los comparecientes, asi como constarles su profesion y veindad, y ellos por su parte aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que conste nada en contrario, respecto a su capacidad para este acto; libre y espontaneamente dice Don José Romero y Alvarado. —  
Primero: Que es dueño en pleno dominio del

derecho a una hora de agua en la  
heredad del Yuguero en el referido pueblo  
del Yuguero cuyo derecho lo adquirio por ti-  
tulo de compra a la Señora Doña Rafaela  
Ramirez Estupinan, segun escritura o-  
torgada en esta Ciudad ante mi con fecha  
veintuno de Agosto del corriente año, asi co-  
mo tambien lo es de quinze minutos de a-  
gua en el mismo pueblo Yuguero, cuya pro-  
piedad adquirio por titulo de compra a Don  
Jose Aleman Artiles - Don Domingo Aleman  
y Artiles - Doña Maria Aleman Artiles - Doña  
Cecilia Aleman Artiles y Don Manuel Puente  
Vilarino este ultimo como tutor de sus cuatro hi-  
jos huérfanos de Doña Francisca Aleman Ar-  
tiles, llamados Pablo Maria Elena y Pura  
Puente y Aleman, segun escritura otorgada  
ante el Consul de España en Santiago de  
Cuba en diez y nueve de Diciembre de mil  
novecientos diez.

---

Segundo: Que dicho derecho no lo tiene  
el compareciente sujeto a gravamen ó car-  
ga de ninguna clase

---

Terceero: Que en tal virtud tiene pactada con el otro compareciente la venta de dicha hora y quince minutos de agua y llevando á efecto lo pactado vende al Señor Juan Angel Suarez y Rodriguez, sus mencionados derechos de una manera irrevocable por el precio convenido de mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos en plata del cupo español que á presencia del consul recibe el vendedor del comprador á su entera satisfacción—

Cuarto: El vendedor queda obligado al saneamiento conforme á derecho para el caso de vicio.

Quinto: El Señor Juan Angel Suarez y Rodriguez acepta esta escritura á su favor en la forma redactada y—

Sexto: Los comparecientes de común acuerdo y con renuncia de cualquier otro derecho designan esta ciudad para todas las cuestiones que pudiesen originarse de este contrato— Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don Modesto Arias Rodriguez de esta residencia quienes me aseguran que el otorgante Don José Ramon y Alvarado es el mismo que comparece

en esta escritura. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedi' por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman, no haciendo el comparecido Don Juan Angel Suarez Rodriguez por no saber de todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe. Jose Romero. Como testigo y a nombre de Don Juan Suarez Rodriguez que no sabe firmar lo hace Ramon Bertamante. Modesto Arias - hay tres rúbricas ante mí. Sergio Alvarez - hay una rúbrica y el sello del Consulado Español -

Es conforme a su matriz que bajo el número que encabeza se otorgó en esta fecha a que me remite.

Y para entregar a Don Juan Angel Suarez Rodriguez expedí la presente primera copia en un pliego de papel blanco por no haber sellado en este país. Santa Clara República de Cuba a diez y ocho de Octubre de mil novecientos trece

ante mí

Sergio Alvarez



## Escritura de compra venta

En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los diez y ocho dias del mes de Octubre de mil novecientos trece, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: comparecen: Don José Romero y Alvarado, natural de Agüines, provincia de Canarias, mayor de edad, soltero, del comercio y con residencia en esta ciudad, y Don Juan Angel Suarez y Rodriguez, natural de Agüines provincia de Canarias, mayor de edad de estado soltero profesion campo, con residencia en esta ciudad. El consul que suscribe da fe de conocer a los comparecientes, así como de constarles su profesion y vecindad, y ellos por su parte aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, respecto a su capacidad para este acto, libre y espontaneamente dice Don José Romero y Alvarado.

Primero: Que es dueño en pleno dominio del derecho a una hora de agua en la heredad

del Yuguio en el referido pueblo del Yuguio. cuyo derecho lo adquirio por titulo de compra a la <sup>Rafaela</sup> Señora Doña Isabel Ramirez de Trujinau segun escritura otorgada en esta Ciudad ante mi con fecha ventuno de agosto del corriente año, asi como tambien lo es de quince minutos de agua en el mismo pueblo Yuguio cuya propiedad adquirio por titulo de compra a Don José Aleman Artiles, Don Domingo Aleman Artiles - Doña Maria Aleman Artiles - Doña Cecilia Aleman Artiles - Don Rafael Vidal Cos. Don Manuel Puente <sup>vilatorino</sup> segun escritura otorgada ante el consul de España en Santiago de Cuba en diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez

Segundo: Que dichos derechos no obstante el compareciente sujeta a gravamen o carga de ninguna clase

Tercero: Que en tal virtud tiene pactada con el otro compareciente la venta de dicha hora y quince minutos de agua y llevada efecto lo pactado vende al Señor Juan



que Suarez y Rodriguez sus mencionados de  
 rechos de una manera irrevocable por el pre-  
 cio convenido de mil ciento ochenta y siete  
 pesetas cincuenta céntimos en plata del Em-  
 pío español que a presencia del banco re-  
 cibe el vendedor del comprador a su entera  
 satisfaccion:

Quarto: El vendedor queda obligado al sa-  
 neamiento conforme a derecho para el caso  
 de evicción.

Quinto - El Sr. Juan Angel Suarez y Ro-  
 driguez acepta esta escritura a su favor en  
 la forma redactada y

Sexto: Los comparecientes de común acuer-  
 do y con renuncia de cualquier otro dere-  
 cho designan esta Ciudad para todas las  
 cuestiones que pudiesen originarse de  
 este contrato.

Lo

Número treinta y uno  
Poder

196

San Clara  
Diciembre 18  
de 1913.  
Don cita fecha  
expidió la  
copia al  
considerado  
el Consul  
D. Alvarez

En la ciudad de Santa Clara Repu-  
blica de Cuba a los diez y ocho dias

del mes de Noviembre de mil nove-  
cientos trece ante mi Don Sergio Al-

vares y Alvarez Consul de España  
en esta residencia y de los testigos

que al final se expresaran comparece  
Don Vicente Garcia Diaz, natural de

Pineira ayuntamiento de Neiva de Tera  
provincia de Lugo, mayor de edad de

estado casado profesion formalero con  
residencia en esta ciudad, a quien doy

fe esozio, el que me asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles

y consta capacidad legal necesaria pa-  
ra este otorgamiento dice

Primero: Que da y confiere todo su po-  
der amplio cumplido bastante en tanto

en derecho se requiera y necesario sea a  
favor de Don Manuel Escribano Di-  
este Comandante de Infanteria reti-

391  
sado del Ejército Español con residen-  
cia en la Villa y Corte de Madrid ca-  
lle Lagasca treinta, para que en su nom-  
bre y representación lo use en cobrar y per-  
cibir de las Bajas u oficinas Militares  
que procedan, los alcances de los habe-  
res devengados y plusas de Compañía, sien-  
do soldado de la segunda Compañía  
del primer Batallón del Regimiento In-  
fantería de Sicilia número siete, durante  
la última Campaña en esta Isla, que le a-  
deuda el Gobierno Español.

Segundo. Queda por el presente autoriza-  
do el citado apoderado para personarse  
ante la Comisión Liquidadora de Buerpo,  
disueltas de Cuba y Puerto Rico y Filipinas  
con residencia en Oranjestad, ó en cual-  
quier otra Comisión ó Exposición donde  
proceda, para presentar en tantas recla-  
maciones sean del caso hasta obtener el  
pago de los citados alcances, estableci-  
endo cuantos recursos crea pertinentes al

caso, firmando nominas, nominillas, recibos ó cualquier otro documento que por que necesario á este fin, para todo lo cual le dá de antemano su aquiescencia.

Tercero: Queda tambien facultado el referido apoderado Don Manuel Escrivano Diestre para sustituir este poder en la persona de su confianza.

Así lo dice y otorga á mi presencia y la de los testigos que lo son Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don Modesto Arias Rodriguez, hábiles para serlo á quienes doy fe conuco.

Enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo cual doy fe.

Licente Garcia Diaz  
Ramon Bustamante  
D.  
Modestovias

Am.

te mi  
Sergio Alvarez



*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*

Número treinta y dos  
Poder.



En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba, a los veinte y dos días del mes de Noviembre, de mil novecientos trece, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece Don Angel Bastineira Rabadit natural de Bosquito, Provincia de Pinar, mayor de edad, de estado casado profesión campo con residencia en La Boqueranga, distrito de este Consulado, a quien doy fe conozco, el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dice:

Primero: Que ha y confiere poder amplio, cumplido bastante en cuanto en derecho requiere y necesario sea a favor de mi legítima esposa Doña Emilia Vazquez Pareder residente en el referido pueblo de Bosquito, mayor de edad de estado casada profesión en casa con residencia en Bosquito para que en mi nombre y representación del dicente pueda vender en el precio que a bien tenga un pedazo de tierra propiedad del poderdante, que radica en dicho partido. Así mismo autoriza a mi referida esposa para que pueda vender todas las maderas y

muebles que existan y que sean de la pertenencia  
ambos conyuges, dandole desde luego su adquisi-  
cion para la realizacion de todas las propiedades  
citas y

Segundo: Tambien queda autorizada para hacer  
cuantas reclamaciones crea pertinente ante cualquier  
autoridad, que se relacionen con los bienes antes espe-

Am lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon  
Bustamante y Bustamante y Don Modesto de  
dizquez, vecinos y habiles para solo a quienes de  
conyuger

Enterados del derecho que la Ley les concede  
ver por escrito todo lo procedi por su acuerdo a la  
integro del mismo en cuyo contenido se ratifican y fir-  
se todo lo cual doy fe. =

Angel Castiella



modestarias

Ramon Bustamante



ante mi  
Sergio Alvarez



Número treinta y dos

199

Poder

Carta pública de Santa Clara República de Cuba a los ventidos días del mes de noviembre de mil novecientos trece ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en Santa Clara República de Cuba, y de los testigos, que al final se expresarán b. v. p. a. c. Don Angel Bastisiera Rabadet, natural de los peitos Provincia de Lugo, mayor de edad de estado casado, profesión campo, con residencia en la Esperanza, distrito de este consulado, á quien doy fe como, el que me asegura haberse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice  
Primero: Que da y confiere poder amplio cumplido bastante en su derecho se requiera y necesario sea á favor de su señora esposa Doña Emilia

Carta



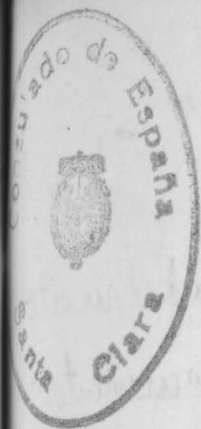
sub. quodammodo 10  
Vargues Paredes residente en el referido  
de pueblo de Cospeito, mayor de edad  
de estado casada profesion su casa en  
residencia en Cospeito, para que en su  
nombre y representacion del dicente se  
pueda vender en el precio que á bien tenga  
un pedazo de tierra propiedad del po-  
derdante, autorizado á la vez para que  
pueda vender todas las maderas y mue-  
bles que existan propiedad de ambos.

Segundo: Queda asi mismo autorisa-  
da la referida Doña Emilia Vargues  
para hacer cuantas reclamaciones se-  
an del caso, para pedir el desahucio si  
alguien se negare á entregar el pedazo  
de tierra asi como las maderas y mue-  
bles, como tambien para acudir ante  
cualquier Tribunal si necesario fuese pa-  
ra ventilar todo lo que se relacione con el  
aludido pedazo tierra y maderas y mue-  
bles cuya venta puede desde luego ve-  
rificar firmando al efecto la correspondiente

diante escritura para todo lo cual le  
da de antemano su adquisiencia el  
poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don  
Ramon Bustamante y Bustamante  
y Don Modesto Arias Rodriguez veci-  
nos de esta Ciudad y hábiles para serlo  
à quien doy fé conozco.

Y enterado del derecho que la Ley les con-  
cede para leer por sí este documento por  
cedi' por su acuerdo à la lectura ínte-  
gra del mismo en cuyo contenido se rati-  
ficam de todo lo cual doy fé



Número treinta y tres  
Poder.

En la ciudad de Santa Clara, República de Cuba a primero de Diciembre de mil novecientos trece, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final expresarán comparece Don Luis Ferró y Mateu natural de Rio Honda, Provincia de Cinaroa del Rio, mayor de edad de estado soltero y profesión comercio, con residencia en la Habana, a quien doy fe conoger, certificandome tambien los testigos instrumentales que en la perenne cuyos generales voy expresados y cuyo poderante me alegua hallare en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder, amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiere y necesario sea a favor de su Señora madre Doña Mariana Mateu y Pauliz, natural de Malgrat, Provincia de Barcelona mayor de edad, de estado viuda y profesión en casa, con residencia en el referido pueblo de Malgrat para que en su nombre y representación del dicente pueda vender en el precio que a bien tenga la parte de la casa que corresponde al poderdante por herencia del su Señora Padre Don Luis Tunó y Garriga cuyo casa radica en el

referido pueblo de Algrat y

Segundo: Queda en mismo autorizada y cita  
da apoderada para firmar cuantos documentos  
sean necesarios, para realizar la venta de la casa  
antes referida, llevando a la vez, cuantos transmi-  
ter sean necesarios ante cualquier Tribunal, No-  
taria u otra Dependencia.

Qui lo dice y otorga siendo testigo Don Ra-  
mon Bustamante y Bustamante y Don Modesto  
Arias y Rodriguez, habiles para serlo a quienes  
doy fe como yo.

Y entiendo del Derecho que la Ley les cree  
de para llevar por este Poder, procedi por con-  
vencido a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifican y firman de todo lo cual  
doy fe. =>

Luis Curri y Mateu

Ramon Bustamante

Modestarias

ante mi

Sergio Alvarado



Wimers treinta y cuatro  
Poder

En la ciudad de Santa Clara Repu-  
blica de Cuba a los cinco dias del mes de Di-  
ciembre de mil novecientos trece ante mi Don  
Sergio Alvarez y Alvarez boursul de España en  
esta residencia y de los testigos que al final se  
representarán; Comparece Don Manuel Flores  
de Diego, mayor de edad profesion Alba-  
ñil con residencia en esta Ciudad á quien  
do y fe conuzco, el que me asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles y con la  
capacidad legal necesaria para este otorga-  
miento dice

Primero: Que da y confiere todo su poder  
amplio cumplido bastante en ante en dere-  
cho se requiera y necesario sea a favor de su  
hermana politica Doña Dolores de Pedro y  
del Moral, viuda de Don Jose Flores de Diego:  
y de Don Juan Francisco Villavilla y Tomás  
casado, Procurador de los Tribunales, ambos  
mayores de edad y vecinos de Alcalá de  
Henares, para que juntos ó separados, recla-



men y reciban de las oficinas ó centros dependientes del Ministerio de la Guerra el resguardo nominativo de la liquidación practicada al otorgante por los alcances correspondientes al mismo de sus ajustes durante el tiempo que sirvió en el Ejército de esta Isla en tiempo de España en la última campaña siendo soldados del Escuadrón Número de Paria, y  
Segundo: Quedan así mismo autorizados la Señora Doña Dolores de Pedro y Don Juan Francisco Villalvilla para que reclamen también y cobren por todos los medios legales y en metálico el importe de los expresados alcances, dando y firmando los recibos de pago y cuantos documentos se les requieran por los funcionarios en cargo de satisfacer aquellos, para todo lo cual se les da de antemano su adhesión y consentimiento. Así lo dice y otorga a mi presencia y a la de los testigos que lo son Don Ramón Bustamante, Bustamante y Don Modesto Armas Rodríguez, hábiles para serlo y ver

nos de la misma á quienes doy fe con-  
es

Y enterados del derecho que la ley les concede  
de para leer por sí este documento procedí  
por su acuerdo á la lectura íntegra del mis-  
mo en cuyo contenido se ratifican y firman  
de todo lo cual doy fe =

Manuel Flores de Diego  
modesto arriasa rodriguez

Ramon Bustamante

ante mi  
Sergio Alvarez



Número treinta y cinco.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparecen la Señora Doña Antonia Suarez y Rico, natural de Viarely, provincia de Oviedo, mayor de edad, profesión en casa, con residencia en esta Ciudad, a quien acompaña para legalizar este acto con arreglo a lo que determinan las leyes vigentes su legítimo esposo Don Manuel Ferrández Vallina, mayor de edad del comercio y vecino de esta Ciudad.

Del conocimiento, ocupación y vecindad de los comparecientes yo el Consul doy fe; aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio por que nada en contrario me consta la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice la Señora Doña Antonia Suarez y Rico Primer: Que da y confiere todo mi poder, amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a mi Señora tía Doña Antonia





Rico y Merdey viuda de Garcia, mayor de edad, propietaria y vecina al referido pueblo de Yavelen, por que en su nombre y representacion practique la disposicion de bienes que se han correspondido a la dicitada al fallecimiento de mi Señor Padre Don Jn<sup>o</sup> Lopez y Doña familia Rico y Merdey, firmando en tanto documento sea necesario, ante cualquier autoridad o particular, que se relacione con las herencias antes citadas.

Segundo: Para que pueda acudir ante los Tribunales de todas clases, si lo juzga necesario, así como desahuciar a la persona o personas que se negaren a hacer entrega de dichos bienes.

Tercero: Así mismo queda autorizada la referida heredada para que una vez en posesion de las citadas fincas, cuyos bienes estan diseminados por distintos puntos, pueda venderlos al precio que a bien tenga, lo cual le da de antemano mi adquisicion, autorizandola para que firme en tanto escritura o documentos necesarios y demás documentos relacionados con dichas ventas y

cuarto: Tambien puede la referida apoderada constituir este poder en la persona o personas que

crea conveniente

en lo dicho y otorga siendo testigos Don Ramon Burtamante y Burtamante y Don Modesto Ariza y Rodriguez, vecinos y habiles para ello a quienes doy fe conozco.

Y entera do el derecho que la Ley les concede para leer por si este poder procedi por un acuerdo a la lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe. =

Manuel Fernandez Antona Suarez  
*Manuel Fernandez Antona Suarez* Nieto de fernandez

Ramon Burtamante  
*Ramon Burtamante*



ante mi  
*Luis Alvarez*

1914

---

Santa Clara

— Poderes —  
1914.

- Nº 1. Poder otorgado por Andres Santo Domingo y Forera a favor de Domingo Santo Domingo fecha 3 Enero
- Nº 2. - Idem de Francisco Peña Mencia a favor de Manuel Peña y Mencia fecha 7 de Enero
- Nº 3. Escritura otorgada por Andres de Lara y Gomez a favor de sus hermanos fecha 13 de marzo
- Nº 4. - Poder otorgado por Jose Zapatero Nava a favor de Amada Zapatero y Remedios Pineda fecha 14 de marzo
- Nº 5. - Poder otorgado por Juan Bocanegra Diaz a favor de Manuel Escribano Dietre fecha 11 de abril
- Nº 6. - Idem otorgado por Antonio Espinazo a favor de Alfredo Garcia Prieto fecha 14 de abril
- Nº 7. - Poder otorgado por Domingo Ramon Ramon a favor de Manuel Gonzalez Vargues fecha 18 de abril
- Nº 8. - Poder otorgado por Ramon Nogueira y Vila a favor de Antonio Villamil Rodriguez fecha 23 de abril
- Nº 9. - Poder otorgado por Jose Martin Rodriguez a favor de sus hermanos Conrado Martin Rodriguez fecha 25 de abril
- Nº 10. Poder otorgado por Jose Fernandez Garcia a favor de Francisca Lopez Diaz fecha 25 de Mayo
- Nº 11. Poder otorgado por Santaleon Mesa y Mera a favor de Manuel Escribano Dietre fecha 1º de Junio de 1914
- Nº 12. - Poder otorgado por Antonio Cervera Tohus a favor de Manuel Escribano Dietre fecha 6 de Junio de 1914
- Nº 13. - Poder otorgado por Pedro Benitez Delgado a favor de Rosalia Ramos Pizar fecha 6 de Junio de 1914
- Nº 14. - Escritura de D. Valentin Barajas Padron y Arcadio Pinora Padron otorgada por el 1º a favor del ultimo el 8 de Junio
- Nº 15. - Poder otorgado por Antonio Moran Gonzalez a favor de Ana Moran Gonzalez y Alonso fecha 8 de Junio de 1914
- Nº 16. - Escritura otorgada por Domingo Rodriguez Aleman a favor de sus hijos Martin fecha 13 de Julio
- Nº 17. - Poder otorgado por Enrique Borral y Villar a favor de Manuel Escribano Dietre fecha 13 de Julio de 1914

- Nº 18 Poder otorgado por aguntui breuro dedit a favor de Manuel Escribano fecha 17 de Julio
- Nº 19 Poder otorgado por Celestina Barbo Brea a favor de Francisco Barbo Brea fecha 2 de Septiembre
- Nº 20 Poder otorgado por ~~Francisco~~ Severo Añus Antonio Severo Añus a favor de Manuel Escribano fecha 11 del corriente
- Numº 21 - Poder otorgado por Genaro de la Par Alfonso a favor de Francisca Alfonso Viuda de Pareu 15 de Septiembre
- Nº 22 - Poder otorgado por Pedro Angel Valero Jimenez a favor de Pedro Valero Jimenez fecha 11
- Nº 23 Poder otorgado por Ramona Aleman Urquina a favor de Jose de Villena y Lopez fecha 1º de Octubre
- Nº 24 - Poder otorgado por Florentino Fernandez a favor de Manuel Escribano fecha 2 del corriente
- Nº 25 Poder otorgado por Calista Morales Valdes Viuda de Jose Benito Perez de Alejo y otros a favor de Manuel Escribano fecha 2 de Octubre
- Nº 26 - Poder otorgado por Serafin Morales y Galarraga a favor del citado Escribano fecha 3 de Octubre
- Nº 27 Poder otorgado por Jose Mº Rodriguez Gonzalez a favor de Genaro Alvarez fecha 5 de Octubre de 1914
- Nº 28 Poder otorgado por Don Juan y Don Rufino de la Puente y Seara a favor de su hija Doña Doña Evaminta Seara y Seara fecha 6 de Octubre ultimo de 1914

Número uno.

Poder general de Administración

En la ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los tres días del mes de Enero de mil novecientos catorce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Cónsul de España en esta Capital y de los testigos que al final se expresarán comparece Don Andrés Santodomingo y Formosa natural de España, mayor de edad, de estado soltero y profesión comerciante con residencia en esta ciudad, a quien doy fe en que el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario dice:

Que da y confiere todo su poder, amplio cumplido bastante general y especial, en tanto en derecho se requiera y necesario sea a su legítimo padre Don Domingo Santodomingo, mayor de edad, de estado casado y vecino de Vivero en la provincia de Lugo, España para que lo use de la siguiente manera:

Primero: Para que en nombre y representación del poderdante administre las propiedades



Santa Clara Enero 3 de

14

En esta fecha  
se expidió al P.  
dante la 1ª Co

ca

El Cónsul

S. Alvarez

des que el dicente tiene en España.

Segundo: Para que con la misma representación pueda cancelar las hipotecas y cualesquiera otros gravámenes o que estuvieran afectas sus propiedades en España.

Tercero: Para que con el mismo carácter de administrador que se le confiere, pueda dar en arrendamiento todos o cualquiera de sus referidos bienes, cobrando las rentas o alquileres venidos de los mismos, otorgando los correspondientes recibos y cartas de pago, desahuciando a los referidos arrendatarios si necesario fuere y estableciendo en tanto demandas y demás reclamaciones fuere menester en defensa de los bienes cuya administración le encomienda, pudiendo al efecto peramarse por sí ante los Tribunales o por medio de Procuradores, Mandatarios o Abogados; y

Cuarto: Para que pueda sustituir este Poder en la persona o personas que a bien tenga, los cuales sustitutos podrán tener todas las atribuciones que se le confieren en este Poder. Así lo dice y otorga siendo testigo Don



Ramon Bustamante y Bustamante y Don Isidoro  
Arias y Rodriguez, vecinos y habiles para ello a que  
les doy fe como es.

Y enterado del derecho que la ley les concede para  
llevar por si este poder, procedi por un acuerdo a la lec-  
tura entera del mismo en cuyo contenido se ratifi-  
can y firman de todo lo cual doy fe. =

~~Andrés Santibonico~~

Ramon Bustamante  
moderador

ante mi  
Felicjo Alvarez



Número dos  
Poder especial.

Santa Clara  
Ene.  
7 de 1914

en esta fe-  
ha se otor-  
ga la 1.ª Co-

al Poder  
ante

el Consul

Alvarez

En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos catorce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece Don José Francisco Peña Meciar, natural de San Saturnino, Ayuntamiento del mismo nombre, Parroquia de Feneiro en la Provincia de Bouña, España, mayor de edad, de estado soltero, profesión comercio y vecino de Jati-bonico, a quien doy fe como el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesariar en el favor de sus legítimos hermanos Don Manuel Peña Meciar, natural y vecino del Ayuntamiento de San Saturnino en la Parroquia de Feneiro de la Provincia de la Bouña y mayor de edad, para que con el mismo derecho cual si fuera su propia persona perciba la suma de trescientos pesos que ha abnado con objeto de redimir su persona del servicio militar, a cuyo efecto facultado para que acuda a la Dependencia o Dependencias donde se encuentra depositada dicha cantidad, a cuyo efecto autorizó para firmar en

En virtud y carta de pago o cualquier otro Documento  
sea necesario para que le hagan entrega de la can-  
tidad expresada dándole de antemano para todo  
cumplir completa ad quiescencia.

Aun mismo lo autorizo para hacer cuantas rela-  
ciones sean convenientes acudiendo a las autori-  
dades se todas las que sean hasta obtener el éxito de sus  
gestiones pudiendo al efecto demandar y reclamar  
ante todo en Poder Judicial a la persona o per-  
sonas que se negaren a hacerle entrega de la can-  
tidad antes dicha.

A los diez y ocho de mayo de mil noventa y tres  
testigos que lo son Don Modesto Arias y Rodriguez  
y Don Ramon Bustamante y Bustamante, habiendo  
para todos y a quienes doy fe conozco.

Y enterado del derecho que la Ley les concede para  
despues de este poder proceder por su acuerdo a la lectu-  
ra y ratificación del mismo en cuyo contenido se ratifi-  
can y firman de todo lo cual doy fe. =

Jose <sup>Pan</sup>co Pena Mesa  
Ramon Bustamante

Consulado

Santa

Clara

modesto Arias  
Antem  
Pergo Alvarez



# Número tres Escritura de venta.

Santa Clara Mar.  
13 de 1914  
esta fecha  
expidió al  
cedente la  
copia  
al Consul  
Alvarez

En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos catorce, ante mi Don Benigno Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparecen:

De una parte Don Andrés Seara y Gomez, natural de Mundin Ayuntamiento de Noviera de Ramuin, de la Provincia de Orense, mayor de edad, de estado casado y profesión labrador, con residencia en esta Ciudad y su legítima esposa Doña Estrella Gomez y Rodriguez natural de Mundin, Ayuntamiento de Noviera de Ramuin de la Provincia de Orense, mayor de edad, de estado casada y profesión en casa, con residencia en esta Ciudad.

De la otra parte Don Camilo Gomez y Seara, natural de Mundin Provincia de Orense, mayor de edad, de estado soltero, profesión labrador y vecino de esta Ciudad y Don Manuel Gomez y Seara natural de Mundin, Provincia de Orense, de estado soltero, profesión labrador y vecino de esta Ciudad. Todos los comparecientes me aseguran hallarse en el pleno goce de sus Derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, dice Don Andrés Seara y Gomez.

Primeros: Qui vende a los referidos hermanos Don Camilo

y Don Manuel Gomez Seara, cuyos generales quedan especificados y que se encuentran en este acto, el total de la herencia que le correspondió al difunto Don Andres Seara Gomez, al fallecimiento de sus Señores Padres Don Domingo Seara y Doña Sofia Gomez, cuya herencia esta situada en el ya referido pueblo de Muidin Segundo: El precio estipulado y convenido, de la herencia antes dicha, es de doscientos pesos plata en parols, que en este acto y a presencia del infrascrito que da fe, y de los testigos instrumentales que a la vez lo son de conocimiento, le hacen entrega al vendedor los compradores, a entera satisfaccion, obligandolo a la execucion y saneamiento de este contrato segun derecho.

Terceio: Que dan autorizados los citados compradores Don Camilo y Don Manuel Gomez y Seara para hacer uso ante los Tribunales competentes de todos los derechos y atribuciones que le corresponden al vendedor, en cuyo lugar se colocan desde este instante, posesionandose al efecto de las propiedades objeto de esta escritura de venta.

Quarto: Por si algun derecho tuviere por alguna circunstancia la esposa del difunto Doña Estrella Gomez y Rodriguez, tambien comparece en este.

acto para dar en una completa conformidad a lo ventu  
Quinto: Los compareceres aceptan a su favor esta escritura  
en la forma redactada, eligiendose por ambas partes esta  
Ciudad para los actos y notificaciones que se deriven de  
este contrato.

En fe de lo cual y dando yo el Consul que suscribe fe  
de haber enterado sobre el pago de Dicho Fiscal, con  
acuerdo a lo que preceptuan los Reglamentos del Impuesto,  
asi lo otorgan a mi presencia y la de los Testigos instru-  
mentales que tambien lo son de conocimiento Don Jne Jun-  
co Alvarez y Don Jne Delafuente Seara, mayores de  
edad y habiles para serlo.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer  
por si este documento, procedi' por un acuerdo a la lectura  
integra del mismo en cuyo contenido se ratifican y solo  
firman los compareceres y Testigos por no saberlo hacer los  
compareceres, haciendo a mi meyor Don Antonio Lorenzo  
Pereira de todo lo cual doy fe. =

A meyor de Andres Seara Gomey y Batella Gomey Rodriguez

Antonio Lorenzo

Jose Junco

Jose Delafuente

Ante mi  
Sergio Alvarez



Número cuatro.  
Poder.



Santa Clara Mar  
14 de 1914

Por esta fecha  
se expidió la  
copia al  
Poderdante  
El Consul  
S. Alvarez

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos catorce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don José Zapatero y Nava natural de Pineda, Provincia de Oviedo, mayor de edad, de estado casado, profesión comercio y vecino de esta Ciudad, a quien doy fe conyocer el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otro gobierno dice

Primero: Que da y confiere todo su poder general y especial, tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y fuere necesario a Don Amador Zapatero y Pineda, natural de Violey, Provincia de Oviedo, de estado casado mayor de edad del comercio y vecino de esta Ciudad para que al trasladarse a España lo use en representarlo en las operaciones testamentarias de mis finados padres Don Francisco Zapatero y Doña Rita Nava.

Segundo: El poderdante da por aprobado todo lo que realice un apoderado en la formalización de dichos apercepciones hasta su terminación, ya interiniendo los Tribu-

nales de justicia o extrajudicialmente

Tercero: Para que enagené, hipoteque o grave toda clase de bienes que se le adquieran al poderdante, de cuya administración se hará cargo desde luego así como de cualquier otros bienes, derechos o acciones que por cualquier título le correspondan o pudiesen corresponderle.

Cuarto: Para que dirija los asuntos del poderdante, liquidando y ajustando cuentas, recibiendo saldos, dividendos, deudas, herencias legados, haciendo compra y venta de bienes, convenios transacciones, cesiones arrendamientos seguros y demás contratos que bien le parezcan, asistiendo a inventarios, consejos de familia y reuniones de acreedores, defendiendo los intereses del poderdante en todos estos actos; nombrar arbitros transigir en las conciliaciones, firmar escrituras públicas y privadas, testamentos y autos y todo lo demás que fuere preciso en bien de los intereses del poderdante.

Quinto: También le faculto para requerir, alegar y defender sus derechos en todas las causas y cuestiones de cualquier cualidad y naturaleza que sean suscitadas y que se suscitaran para ante cual



quiera Magistrado o Tribunal judicial o administrativo, designando Procuradores y Letrados, haciendo citaciones, protestas, embargos, ejecuciones y recuentos, obligando a los deudores al pago, apelar y seguir todas las instancias y recursos incluso en el Tribunal Supremo y Consejo de Estado, pues para todo lo expuesto y demás que necesitare le empieze a contar atribuciones le sean precisas, obligandose a estar y pasar por cuantos en virtud del presente poder ejercite el mandatario y

Sexto: También lo faculta para que pueda sustituir este poder en la persona o personas que a bien tenga, dándole las mismas facultades.

Aquí lo dice y otorga a mi presencia y a la de los testigos que lo son Don Eusebio Santiago Ines y Don Juan Feijoo Carrillo vecinos y habiles para solo a quienes doy fe como por entender del derecho que la Ley les concede para desempeñar este poder, precediéndose un acuerdo a la lectura íntegra del mismo por renuncia que hicieron de verificarlo por sí, firmando todo por ante mí, que doy fe.

José Zapatero Cava

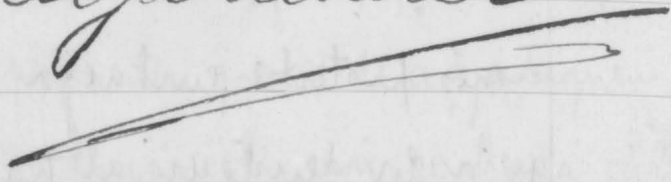
Juan Feijoo Carrillo

Eusebio Santiago Ines

Am -

te me

Fergio Alvarer



Quinto cinco

164

Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los once dias del mes de Abril de mil novecientos catorce ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece Don Juan Bocanegra Pizar, natural de Sedano provincia de Burgos, mayor de edad de estado, viudo, profesion Comercio con residencia en esta Ciudad, al que doy fé conzco, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice

Primer: Que da por fiere todo su poder amplis cumplido bastante enanto en derecho e requiera y necesario sea a favor de Don Manuel Escibano Diez Comandante retirado del Ejercito Espanol, con residencia en Madrid Calle Lagasca treinta para que en su nombre y representacion pueda hacer las gestiones necesarias para convertir el Resguardo de ajuste



Consuta  
de se  
dio la  
copia  
Por el  
Clara de  
de 1914  
Consul  
Alvarez

por valor de cuatrocientas treinta y tres  
pesetas setenta y cinco céntimos por al-  
canes pertenecientes al dicente de haberes  
devengados siendo Sargento del Quinto Ter-  
cio Movilizado en la última campaña  
de esta Ysla, acudiendo al efecto á la bo-  
nísima liquidadora en Aranjuez, ó ante en-  
algunas autoridades que sea necesaria  
hasta hacer la conversión indicada.

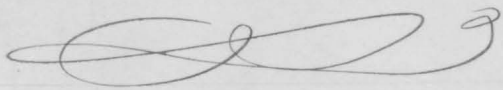
Segundo: También se concede por el pre-  
sente amplias facultades al citado apa-  
derado para que cuando el ajuste antes  
citado se convirtiera en Resguardo, lo ha-  
ga efectivo firmando al efecto en tanto de-  
cumento se le exija tal cual si fuere el  
mismo poderdante, el cual de otra ma-  
no le da su adhesión y

Tercero: Y en caso de que este convertido  
en Resguardo el antedicho ajuste, pueda  
cobrar como queda dicho anteriormente  
acudiendo donde se creiere fuer necesario  
sin embargo algún obstáculo para realizar la  
operación que queda citada. A.

si lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don Modesto Arias Rodriguez habiles para serlo y a quienes doy fe con voz. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este poder proviedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman haciendolo en este acto.

Juan Bocanegra Diaz

Ramon Bustamante



modestoariasrodriguez



Ante mi

Sejio Alvarer



Numero seis  
Poder

presente  
de las se es  
pro la 1<sup>a</sup>  
via al B.  
dante  
hora 1400  
del 1901  
Consul  
Alvarez

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los catorce dias del mes de Abril de mil novecientos catorce, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarian, comparece Don Antonio Espinazo, natural de Barba de Puerco, provincia de Salamanca, mayor de edad, estado casado, jornalero, y vecino de esta Ciudad, al que doy fe conzco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice

Primero: Que da y confiere todo su poder amplificado bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Alfredo Barria Prieto vecino de Madrid, mayor de edad y telegrafista para que en su nombre y representacion pueda cobrar el Resguardo nominativo numero ciento cinco mil ciento ventidos expedido por el Ministerio de la Guerra de España, a

favor del poderdante por valor de doscientas pesetas por alcances de haberes devengados siendo soldado de la sexta Compañía del Batallón de Bailen número veinticuatro en el Ejército de esta Isla.

Segundo: Queda asimismo autorizado el apoderado para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago en ambos documentos le exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejercite el citado apoderado. *ff*

Tercero, Asimismo se le confiere las mismas facultades para que pueda sustituir este poder el auto citado apoderado á favor de la persona ó personas que tenga por conveniente

Año diez y ocho siendo testigos Don

Ramon Bustamante y Bustamante y Don Mo-  
 desto Arias Rodriguez, hábiles para serlo y á quie-  
 nes doy fe' como tales. Y enterados del derecho que la  
 Ley les concede para leer por sí este poder pro-  
 cedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mis-  
 mo en cuyo contenido se ratifican y firman como  
 testigos no haciendolo el poderdante por mani-  
 festar no saberlo hacer firmando á su ruego  
 el testigo Don Ramon Bustamante y Bustamante  
 por haberlo interesado así el referido poderdante

como testigo y á su ruego

Ramon Bustamante

modesto arias rodriguez



Ante mí

Sergio Alvarez



Primero siete  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos catorce ante mí Don Sergio Alvarer y Alvarer Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: Con pareca: Don Domingo Ramon y Ramon natural de Guimera, provincia de Leon mayor de edad, estado soltero, profesion jornalero, en residencia en esta Ciudad, a quien doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario de lo:

Primero: Que da y confiere todo su poder cumplido cumplido bastante en cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Manuel Bonrabe y Vargues, vecino de Orense, de estado casado, mayor de edad, para que en su nombre y representacion proae



En esta fe he  
expedido la  
en el Poder de

Clara 18 de  
Abril de 1914  
Alvarer

10  
tigue el reparto ó separacion de erando  
minis de las fincas propiedad del dices  
se que radican en el referido pueblo de  
Guimera.

Segundo: Queda por el presente el citado apo-  
derado autorizado para hacer en todas  
reclamaciones crea necesarias ante un  
alquiera autoridad o particular para  
insentarse de los bienes antes citados  
pidiendo si necesario fuere el deshan-  
cio si alguien se negare hacer entre-  
ga voluntaria.

Tercero: Asimismo queda facultado para  
ver que este posesionado de los bienes  
objeto de este poder para que los ad-  
ministre ó arriende en el precio y con-  
dicion que crea mas favorables para  
el poderdante dándole cuenta á este  
de las gestiones que en este caso practi-  
que y

Cuarto: Puede asimismo el citado apoderado

firmar cuantos documentos sean del caso para realizar las antes dichas operaciones y se sean escrituras convenidas y toda clase de documentos para todo lo cual le da de antemano su adguisencia el dicente.

Así lo dice y otorga á mi presencia y de los testigos que lo son Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don Modesto Arias Rodriguez vecinos y hábiles para serlo á quienes doy fe como es. Gerentados del derecho que la ley les concede para leer por sí este poder, proeedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo por reuniera que hicieron de verificarlo por sí firmando todos ante mí que doy fe

Juanisgo Ramon y Ramon

Ramon Bustamante

Modesto Arias Rodriguez

ante mí

Felipe Alvarez



Poder

en la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los veinte y tres dias del mes de Abril de mil novecientos catorce ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta ciudad y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Ramón Noveira y Vila natural de Utrique, Provincia de Lugo, mayor de edad, de estado casado y profesión campo en residencia en Maracay, a quien doy fe como que el que me trae para hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, dice:

Primero: Que da y confiere todo un poder amplio cumplido bastante en auto en derecho se requiere y necesario sea al Don Antonio Villanil y Rodriguez un fiscal de Don Martín de Lina de la Provincia de Lugo de estado soltero y profesión propietario para que en su nombre y representación pueda aceptar la escritura de venta que a mi favor hará un Señor madre Doña María Berita Vila de las fincas rústicas que el difunto le ha comprado y de las cuales tiene dicho un Señor madre recibido el importe a mi entera satisfacción

Segundo: Para que una vez aceptada dicha escritura y habiéndome hecho cargo de los bienes de



Con esta fecha  
expidió el Sr. Co  
nsul Donante  
Santa Clara 23 de abril  
de 1914

El Consul  
S. Alvarez

referencia en el administrador hasta que el poderdante  
disponga otra cosa

Tercero. Asi mismo queda facultado para arrendar  
o lo que creyere conveniente para cuyo efecto en todas las  
relaciones en la escritura citada queda facultado  
para firmar cuantos documentos sean necesarios.  
Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Bustamante  
y Bustamante y Don Narciso Ariza y Rodriguez  
vecinos y hábiles para ello a quienes doy fe conyugal.  
Entera don al derecho que la Ley les concede para  
hacer por si este poder procede por un acuerdo a la intencion  
del mismo Don Narciso que hicieren el verificable por  
si firmados todos por ante mi el que doy fe =

Ramon Nogueira Nlla

Ramon Bustamante

modos tovar adrodrigeo



Ante mi

Sergio Alvarez

en la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don José Martín Rodríguez natural de Lances, Provincia de Canarias, mayor de edad, de estado soltero, profesión campo y vecino de esta Ciudad, a quien doy fe conozco, el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento lo dice.

Primero: Que doy y confiere todo en poder amplio cumplido, bastante en autos en derecho se requiera y necesario sea a favor de mi legítimo hermano Don Conrado Martín Rodríguez natural de Lances, Provincia de Canarias, mayor de edad de estado soltero, profesión campo y vecino del referido pueblo de Lances, para que representando en persona, de hecho y acciones lo use, interviniendo en todas las operaciones, tanto judiciales como extrajudiciales de la partición de bienes hereditarios quedados al fallecimiento de mi legítimo padre Don Manuel Martín Machín acaecido el día siete de Junio de mil novecientos trece, así como también los que pudieran pertenecer por mi legítima madre Doña Florentina Rodríguez Silva fallecida anteriormente



Santa Clara 25 de  
Abril de 1914  
En esta fecha  
expedí la 1ª  
para el Poderante  
El Consul  
S. Alvarez



Segundo: Para que en defensa de los intereses del poderante impugne tasaciones, presente escrito, apruebe cartas, nombre mandataria judicial, procuradores o abogados, o a que escriba resguardos o cartas de pago, por todo lo cual le da de antemano un poder completo y plenitud.

Tercero: Para que una vez en posesión de los bienes que en dicha partición le correspondan al otorgante, los administre, se en inquietado, amende, hasta que el compareciente disponga lo contrario, por cuyo tanto para que pueda establecer toda clase de juicios, y acciones en defensa de sus intereses.

Así lo dice y otorga a mi presencia y la del notario Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don de los Angeles Rodriguez, vecinos y hábiles para saber quienes doy fe congozo.

Y enterado del derecho que la Ley le concede para el Poder este Poder, procedí por un acuerdo a la lectura y aprobación del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe.

Ramon Bustamante

José Martín Rodríguez  
notario de las tablas de Rodríguez

Am

mi  
Sergio Alvarez





Número diez



Santa Clara 25 de Mayo de 1914  
En esta fecha se  
pidió la 1ª copia  
al Poderdante  
El Consul  
J. Alvarez

En la ciudad de Santa Clara República de Cuba a los veinti  
y cinco días del mes de Mayo de mil novecientos catorce, ante  
mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta Capital y de  
los testigos que al final se expresarán Comparece Don José Fernández  
García, natural de Ojiza, Provincia de Granada, España, de  
cuarenta y siete años de edad, de estado casado, profesión industrial  
vecino de Manicaragua, a quien doy fe conyugal, el cual me alegro  
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad  
legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primer: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bas  
tante general y especial, cuanto en derecho se requiera y nece  
sario sea a favor de su legítima esposa la Señora Doña  
Francisca Lopez y Diaz, natural de Ojiza, Provincia de Gra  
nada, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado,  
profesión en casa con vecindad en Madrid, Melilla para  
que representando su persona derechos y acciones lo use en las  
presecuciones siguientes:

Primera: Para cobrar judicial o extrajudicialmente todas  
las cantidades que se le adeuden, dando recibos de lo que  
perciba, y pudiendo en caso necesario establecer toda  
clase de demandas tanto ordinarias como ejecutivas

así como volitar embargo y pedir remate, habiéndose  
pagó en la forma que crea mas conveniente para los  
intereses del mandante

Segundo: Para que pueda vender en vivo cable y per-  
petuo dominio, si lo creyere conveniente por el precio  
que a bien tenga al Sr. José Rodriguez de Atarona  
la mitad de su casa, situada en San Juan  
de las Huinas, Cantina número ocho firmando  
los documentos necesarios en cualquier clase de fi-  
cría que conserpnda, para lo cual se da de ante  
mano en conformidad y declara que se obliga y  
para por lo que ella hiciere y

Tercero: Para que pueda administrar en amplias  
facultades cualesquiera otras bienes muebles o in-  
muebles que pertenecieran al diente

Así lo hicé y otorgó a mi presencia y la de los tes-  
tigos que lo son Don Modesto Arias y Rodriguez y  
Don Ramón Bustamante y Bustamante, vecinos y ha-  
biles para ello a quienes doy fe como yo.

Y entiendo del derecho que la ley les concede  
para leer por sí este poder procedi por un auto  
do a la lectura íntegra del mismo en cuyo conte-  
nido se ratifican y firman de todo lo cual

do y fe:

José Hernandez Garcia

Ramon Bustamante

*[Decorative flourish]*

modestoariasrodriguez

Ante mi

Sergio Alvarez



Numero once  
Poder

175



Santa Clara 1.º de Junio  
de 1914  
Con esta fecha se  
pidió la 1.ª copia  
del Poderante  
El Consul  
S. Alvarez

En la Ciudad de Santa Clara Re-  
publica de Cuba a primeros de Junio  
de mil novecientos catorce, ante mi Don  
Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de Es-  
paña en esta residencia y de los testi-  
gos que al final se expresaran, com-  
parece. Don Pantaleon Mesa y Mesa,  
natural de Santa Clara, provincia de  
idem, mayor de edad, de estado soltero  
profesion campo y con residencia en  
esta ciudad, a quien doy fe con que  
me asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles y con la capacidad  
legal necesaria para este otorgamiento  
dice

Primero: Que da y enviere todo su  
poder amplis cumplido bastante cu-  
antos en derecho se requiera y neces-  
ario sea, a favor de Don Manuel Es-  
cribano Diez Comandante de In-  
fanteria retirado del Ejército Espa